

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0426-2026

Objeto:	PRESTAR SERVICIOS COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS - LA GUAJIRA
Número de Contrato:	0426-2026
Contratante:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. - NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA.
Nit:	No. 800.101.022-8
Representante Legal:	CARLOS JOSE PARODI SALTAREN
Identificación:	C.C. 1.122.808.365 DE BARRANCAS - LA GUAJIRA
Contratista:	LUZ PERFECTA MEDINA MOLINA
Identificación:	C.C. No. 51.884.805 DE BOGOTA D.C
Valor:	OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000 M/CTE.)
Plazo de Ejecución:	CUATRO (04) MESES
Fecha de suscripción:	04 DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber: por una parte el Doctor **CARLOS JOSE PARODI SALTAREN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.808.365 expedida en Barrancas - La Guajira, quien actúa en su condición de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. - NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS - LA GUAJIRA**, constituida mediante Acuerdo Municipal Número 015 del 23 de marzo de 1997, y distinguida con el NIT 800.101.022-8, actuando por disposición del Decreto No. 0026 de Febrero 27 del 2024 y acta de posesión fechada Abril 01 del 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Barrancas - La Guajira, quien para efectos del presente Contrato se denominara **CONTRATANTE** y por la otra La Sra. **LUZ PERFECTA MEDINA MOLINA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 51.884.805 DE BOGOTA D.C, que en adelante se denominara **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Contrato teniendo en cuenta las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Constitución Nacional consagra que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y dar prevalencia al interés general. 2) Que el artículo 195, numeral 6 de la ley 100 de 1993, dispone que las empresas sociales del estado en materia de contratación están subordinadas a un régimen de derecho privado. 3) Que el Decreto No 1876 de 1994, Aclarado por el Decreto Nacional 1621 de 1995, dispone igualmente que en materia de contratación las empresas sociales del estado están subordinadas a un régimen de derecho privado. 4) Que para desarrollar el objeto previsto y al no contar con personal de planta para tales efectos, la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR adelantó el respectivo proceso contractual 5) Que, de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación vigente en la Entidad, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección a desarrollar es la de Contratación directa con el procedimiento contemplado en el artículo 33 del Acuerdo No. 005 del 14 de Noviembre del 2018. 6) Que el **CONTRATANTE** cuenta la suficiente disponibilidad presupuestal para adquirir el compromiso contenido para el objeto contractual. 7) Que **CONTRATANTE** deja constancia escrita que el **CONTRATISTA** ha demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área del objeto del contrato a ejecutar 8) Que, de acuerdo con certificado de la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, EL **CONTRATISTA** no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales. 9) Que EL **CONTRATISTA** allegó entre otros los

Calle 11 No. 10-56 Barrancas-La Guajira, Tel: 7748028-026 Cel.: 3174359774

hospilarba@yahoo.es

www.es.e.barrancas.gov.co

siguientes documentos: Propuesta técnica y económica, RUT, certificados de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales; acredita estar al día en los pagos al sistema de seguridad social integral, hoja de vida en formato único, declaración juramentada de bienes y rentas. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato, que se regulara por las cláusulas que a continuación se expresan y en general se regirá por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia que ocupa el presente acuerdo de voluntades, así: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR SERVICIOS COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS - LA GUAJIRA. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1) EL CONTRATANTE se obliga a) velar por que se cumpla a cabalidad el objeto del presente contrato b) exigir al CONTRATISTA ejecución idónea y oportuna c) suministrar los elementos, materiales, instrumental y todas las demás condiciones necesarias para la prestación de los servicios contratados en forma segura y eficaz, dentro de las limitaciones de la Empresa, sin menoscabo de las normas mínimas de seguridad en el servicio contratado. d) realizar los pagos en la forma, montos estipulados y oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos fiscales, legales y certificación por parte del supervisor del contrato. e) Amparar con certificado de disponibilidad y Registro presupuestal el presente contrato. f) Auditar el servicio prestado en lo relativo a la oportunidad, calidad y productividad g) Auditar el cumplimiento de las obligaciones legales de la firma contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral e impondrá multas en los términos del parágrafo dos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. h) Verificar que el contratista de servicios no se encuentre registrado como moroso del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los reportes mensuales que expida la Cámara de Comercio. i) Decretar la caducidad administrativa en caso de mora superior a cuatro meses en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en lo relacionado con el pago de seguridad social integral y parafiscales, en caso de liquidación del contrato, descontar del monto a favor del contratista el valor de dichas obligaciones, más los intereses causados. j) Liquidar el Contrato dentro del plazo establecido j) Certificar el cumplimiento de las obligaciones cumplidas por el CONTRATISTA, 2) EL CONTRATISTA de manera eficaz, efectiva, eficiente y con calidad, por su propia cuenta y riesgo se obliga: a) realizar labores de aseo y desinfección de las dependencias de la institución y otras labores encaminadas a facilitar la prestación de los servicios generales b) asear y desinfectar las instalaciones que le sean asignadas aplicando las normas y procedimientos establecidos para el área c) realizar toda clase de labores de limpieza en pisos, baños, ventanas, paredes, muebles de oficina, máquinas y equipos sencillos d) recolectar desechos de materiales provenientes de laboratorios, cocina, salas, consultorios, jardines y demás dependencias de la institución e) responder por los elementos, instrumentos y equipos a su cargo f) colaborar en oficios varios en almacenes, farmacia, restaurantes y demás dependencias en que se requieran sus servicios g) mantenimiento del aseo y la asepsia en las diferentes áreas de la estructura física de la empresa h) recolección de desechos hospitalarios según protocolo correspondiente i) presentar informes mensuales sobre el desarrollo del objeto contractual pactado al supervisor del Contrato. j) Realizar la eliminación adecuada de los desechos según el plan de gestión de Residuos sólidos y similares. k) Cumplir a cabalidad el objeto del presente Contrato y responder por las actuaciones que realice en cumplimiento del mismo. l) acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad en salud, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. ll) cumplir con las actividades contractuales con la disponibilidad de tiempo que considere pertinente siempre y cuando se cumpla con el objeto y con las funciones propias de las actividades bajo su propia responsabilidad. m) desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del objeto y el área de desempeño n) Realizar la inactivación de fluidos de acuerdo a las normas de bioseguridad o) Utilizar permanente los elementos de bioseguridad, como tapabocas, caretas, guantes, en fin, todos los requeridos por protocolo en la Entidad y normatividad concordante p) Realizar distribución de las basuras de acuerdo a los protocolos de salud ocupacional y gestión ambiental, q) Diligenciar los formatos que se requieran en cumplimiento del objeto pactado r) Preparar los tintos para las diferentes áreas administrativas de la E.S.E, garantizando las medidas de bioseguridad en la manipulación y preparación de alimentos. s) Preparar y presentar un informe final que evidencie el cumplimiento del Objeto contractual pactado. t) El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial",



HOSPITAL
Nuestra señora
del Pilar

Una nueva historia para tu salud.

NIT. 800.101.022-8

CONTRATACIÓN

que reciba por parte del CONTRATANTE, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. u) El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión, es decir tratamiento, de los datos suministrados por el CONTRATANTE al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente Contrato corresponde a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.000.000 M/CTE.)**, que el CONTRATANTE cancelara al CONTRATISTA en Cuatro (04) cuotas por valor igual equivalente a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 M/CTE.)**, previa presentación de la cuenta de cobro, por los servicios prestados, con todos los soportes inherentes a la facturación, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente, previamente revisadas por el Supervisor y el CONTRATANTE. La ejecución fiscal del presente contrato se efectuará a partir de su legalización con la respectiva protocolización y su registro presupuestal. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato corre a partir de la firma del presente documento y el plazo de ejecución será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción de acta de Inicio. El plazo podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral del Contratante en el evento en que las normas legales derivadas de las Leyes 1438/11 y 1429/10, así lo determinen en las reglamentaciones, directivas o acuerdos que en tal sentido emita el Gobierno Nacional, referida a la contratación de servicios personales de carácter misional en las Entidades de derecho público o mixtas, procediéndose a su liquidación inmediata sin lugar a indemnización alguna a favor del Contratista por el tiempo de ejecución faltante. **CLAUSULA QUINTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Dada la forma de ejecución del presente contrato, el mismo no constituye ni representa vínculo laboral entre las partes. Serán de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** los compromisos que ésta adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato, debiendo responder por toda reclamación judicial o extrajudicial que le formulen. **CLAUSULA SEXTA:** En el evento que el **CONTRATANTE** fuere condenado a pagar la suma de dinero a un tercero por razón de la ejecución del presente contrato; el **CONTRATISTA** le reembolsará la totalidad de lo pagado y lo autoriza para que descunte tales valores de lo que tenga a su favor, sin perjuicio de la obligación de responder con sus bienes y rentas. **CLAUSULA SEPTIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El **CONTRATANTE** Pagará el valor del presente contrato la suma de **\$8.000.000 M/CTE.**, según certificado de disponibilidad presupuestal y Registro presupuestal anexo, que ha sido tomada del presupuesto asignado por la entidad con cargo a la vigencia fiscal de 2026, que hace parte del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN** - La supervisión del presente contrato será ejercida por **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO** de la **E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS - LA GUAJIRA** o quien designe el Gerente de la Entidad para tal fin, quien deberá el control y vigilancia en la ejecución del Objeto contratado. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS** - Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA** declarará el **CONTRATANTE** la caducidad del contrato de prestación de servicios mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre la prestación del servicio si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, Y el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. En caso de que **El CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA:**

Calle 11 No. 10-56 Barrancas-La Guajira, Tel: 7748028-026 Cel.: 3174359774

hospilarba@yahoo.es

www.es.e.barrancas.gov.co

CESIÓN - EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato cuando medie autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES** - Si durante la ejecución del presente contrato se hicieren necesarias unas modificaciones a las cláusulas del mismo las partes podrán hacerlo con las mismas formalidades **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** - el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes cuando sobre venga cualquier causal de terminación o llegue al término de su plazo de ejecución, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, a lo cual se obligan a concurrir las partes. Parágrafo: Procederá la **LIQUIDACIÓN UNILATERAL** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y Unilateralmente por el **CONTRATANTE**, y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, al suscribir éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, **CLÁUSULA DECIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por las partes y la obtención del registro presupuestal. Su legalización se protocoliza con la suscripción del Acta De Inicio. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** - Las diferencias que surjan durante la ejecución del presente contrato y que no puedan ser resueltas por las partes se someterán a un tribunal de arbitramento con sede en la Cámara del Departamento de la Guajira. - **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA** - Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionaran, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio del Departamento de la Guajira. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE** - La legislación que rige la contratación privada y cláusulas exorbitante de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN** - El presente contrato terminará: **a)** por vencimiento del término **b)** por no cumplir el contratista con la calidad y eficiencia en el servicio cuya determinación será tomada unilateralmente por la Contratante si a su juicio esto diera lugar, mediante acto administrativo debidamente motivado. **c)** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato comprometiéndose el contratista de comunicarlo inmediatamente a él Contratante para que esta proceda a la actuación administrativa correspondiente; **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **e)** por causales SARLAFT **f)** Por mutuo acuerdo y que conste en documento y firmado por las partes. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, ésta pagará al **CONTRATANTE** el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato a título de tasación anticipada de perjuicios. sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen probar. Así migro, se podrá efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato. Suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: MULTAS:** Previo informe de la Oficina Asesora Jurídica. El **CONTRATANTE** podrá imponer multas diarias y sucesivas al **CONTRATISTA** del cero punto dos por ciento (0.2) del total del contrato en los siguientes eventos: **a)** por el cumplimiento tardío de actividades encomendadas al contratista, **b)** por defectos errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato. y **c)** por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de mutas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes. ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato, en caso de que se entable un reclamo, demanda o acción contra LA ESE. por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos.



HOSPITAL
Nuestra señora
del Pilar

Una nueva historia para tu salud.

NIT. 800.101.022-8

CONTRATACIÓN

para que su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIONES:** las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentara en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código civil colombiano. Para mayor constancia se firma por quienes en ella intervinieron, en el Municipio de Barrancas - la Guajira, el Cuarto (04) Día Del Mes De Mayo Del Año Dos Mil Veintiséis (2.026).

CONTRATANTE,

Carlos José Parodi S

CARLOS JOSÉ PARODI SALTAREN
GERENTE
E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

CONTRATISTA,

Luz Perfecta M

LUZ PERFECTA MEDINA MOLINA
C.C. No. 51.884.805 de BOGOTÁ D.C